

CONSTANCIA SECRETARIA. 19 de noviembre de 2021. Se informa al señor juez que la parte demandada allegó escrito de subsanación y anexo el 8 de noviembre pasado, teniendo para subsanar la demanda el término transcurrido entre el 8 y el 12 de noviembre del presente año. Sírvasse proveer.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1723

PROCESO: SUCESION

RADICADO: 2021-00460

CAUSANTE: MARÍA TERESA PINEDA WALKER.

INTERESADO: EUGENIA WALKER de PINEDA y LUIS ENRIQUE PINEDA

Vencido el plazo para subsanar demanda de sucesión promovida por MARÍA TERESA PINEDA WALKER, donde obran como causantes EUGENIA WALKER de PINEDA y LUIS ENRIQUE PINEDA, la misma será rechazada pese al haberse aportado escrito en tiempo debido y con el que se pretendió materializar la subsanación habida cuenta que:

Específicamente se requirió a la parte petente que atendiera el requisito “previsto en el artículo 489 # 6 del C.G.P. como quiera que el único bien que compone la masa sucesoral de los causantes es un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 100-28008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y de ello se aporta factura de impuesto predial del predio aludido, pero **del mismo no logra evidenciarse avalúo y a su vez se anexa fotografía ilegible del certificado expedido por la Tesorería Municipal de Villamaría, sin que logre darse lectura a los valores o datos allí referidos**, lo anterior en concordancia del artículo 444”; empero, no se anexó con el escrito de subsanación documento que dé cuenta del avalúo efectuado en el memorial de corrección, pese a manifestarse que si lo hace, evidenciándose como único anexo al escrito aportado el 8 de noviembre el oficio por medio del cual se le comunica la designación como abogado de pobres de la ciudadana MARÍA TERESA PINEDA WALKER y que le fuere requerido como otra causal de inadmisión.

Así las cosas, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Villamaría, caldas, ejercicio de sus

atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la demanda de sucesión promovida por MARÍA TERESA PINEDA WALKER, donde figuran como causantes EUGENIA WALKER de PINEDA y LUIS ENRIQUE PINEDA, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema Tyba del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ